

_____ **RESOLUCIÓN N°** ___92___

_____ Salta, 26 de agosto de 2019. _____

_____ **Y VISTOS:** estos autos caratulados: “FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES - UNIDAD. Lista: POR UN PARTIDO OBRERO presenta candidatos”. Expte. n° 6988/2019, y; _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que a fs. 15/16 se presenta el señor Claudio del Pla, apoderado de la lista “Unidad” que compite por el Frente de Izquierda y de los trabajadores UNIDAD, a fin de impugnar la denominación de la lista “Por un Partido Obrero”, ello en el entendimiento que la inclusión de las siglas “Partido Obrero” viola lo previsto en el art. 10 inciso d) del reglamento electoral de la alianza. _____

_____ 2°) Corrido traslado, a fs. 20/22 la señora Violeta Gil, apoderada de la lista cuyo nombre se cuestiona contesta la impugnación formulada solicitando su rechazo en base a los fundamentos que allí expone. _____

_____ En primer lugar refiere que la Junta Electoral de la Alianza desestimó y rechazó tácitamente la pretensión de vetar el nombre elegido. _____

_____ Sostiene que el nombre escogido no hace referencia a un partido político en particular sino que expresa un planteamiento nodal del programa y la doctrina de la lista, entendiendo que vetar el nombre sería vetar un aspecto esencial de su programa. _____

_____ Agrega que la utilización del nombre del partido por una lista está expresamente habilitado por el art. 32 de la Ley n° 7697 cuyo último párrafo establece que “Las fuerzas políticas podrán solicitar la incorporación de símbolos, emblemas, lemas y nombres partidarios reconocidos públicamente, los que no podrán ser utilizados por otro, ni tampoco en forma exclusiva por una lista del mismo partido al que pertenecen”. _____

_____ Cita jurisprudencia que entiende favorable a su petición y hace expresa reserva de recurrir ante el máximo Tribunal provincial y deja planteado el caso federal ante la Corte Suprema de la Nación. _____

_____3°) Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos, el nombre constituye un atributo exclusivo del partido. No podrá ser usado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la Nación. _____

_____El nombre partidario es un signo convencional representativo, un atributo de su personalidad jurídico política, atiende a su designación, identidad y reconocimiento, hace a su definición y constitución y está determinado por una cualidad ideal doctrinaria e ideológica (cf. Fallos CNE 25/84; 113/85; 233/85; 270/86; 428/87; 506/87 y 2477/98). Por este motivo, la ley garantiza a las agrupaciones políticas el registro y uso del nombre bajo el cual están autorizadas a desarrollar su actividad. (CNE 3197/03). _____

_____El sistema adoptado procura eliminar la confusión del electorado y la captación indebida de adherentes mediante una restricción más intensa del principio de la libre elección del nombre (CSJN Fallos 319:1640). La intención del legislador fue sin dudas la de evitar, en la mayor medida posible, que los votante, inducidos por denominaciones confusas, pudieran ver torcida su voluntad (Conf. CNE 113/85), lo que en el caso, aparece como muy probable, toda vez que el ciudadano común, poseedor de mediana y hasta escasa información sobre los partidos políticos bien puede al momento de votar confundir la línea interna con el partido mismo. _____

_____4°) Que por lo demás, el Partido Obrero, el Partido de los Trabajadores por el Socialismo y el Partido Movimiento Socialista de los Trabajadores constituyeron una alianza programática de carácter transitorio para participar en los próximos comicios con arreglo a los arts. 17 y cc de la Ley n° 7697 y modificatorias, la que fue reconocida por este Tribunal mediante Acta n° 7429 bajo la denominación “FRENTE DE IZQUIERDA y de Trabajadores - Unidad”, incluidas, lógicamente, sus normas de actuación interna. _____

_____Al respecto se ha precisado que las alianzas electorales son coaliciones de dos o más partidos reconocidos que suspendieron circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía y han coincidido en un interés

programático o electoral de aliarse mediante el acuerdo de un convenio o pacto por voluntad de aquellas partes y que constituye el vínculo jurídico-político de derecho que los liga (CNE, LL 1986-C, 224). _____

_____ Así, cada una de las fuerzas políticas integrantes de la alianza asumieron la decisión de competir en los presentes comicios de forma fusionada, adoptando de común acuerdo un reglamento previsto en su Acta Constitutiva, instrumento que reviste la calidad de ley fundamental del frente, a punto tal que conforme el art. 35 de la Ley n° 7697 y modificatorias, toda cuestión interna debe ser resuelta en primer orden de acuerdo a sus disposiciones. _____

_____ Sentado ello, es dable destacar que la regla prevista en el Anexo “B”- Reglamento Electoral del Acta Constitutiva de la Alianza Frente de Izquierda y de trabajadores - Unidad establece una norma de carácter general aplicable a todas las listas de las fuerzas políticas que integran la alianza. Así, en relación a los requisitos que deben cumplir las listas respecto del nombre adoptado, refiere que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integran. _____

_____ La redacción no deja lugar a otra interpretación que no sea la expresa prohibición de utilizar la denominación reconocida por alguna de los tres partidos políticos integrantes del frente. _____

_____ Por ello, _____

_____ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. HACER LUGAR** a la impugnación formulada a fs. 15/16 por el señor Claudio del Pla, apoderado de la lista Unidad. _____

_____ **II. INTIMAR** a la lista cuyo nombre se impugna para que en el plazo que vencerá el día martes a las 12:00 modifique su denominación con arreglo a la presente, bajo apercibimiento de ley. _____

_____ **III. MANDAR** que se registre y notifique. _____

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente del Tribunal Electoral;
Vocales: Dres. Teresa Ovejero, Fabian Vittar, Mirta Inés Regina y María Inés
Casey. Ante mí: Dra. María José Ruiz de los Llanos – Secretaria.